OTRO SI No. 4 AL CONTRATO No. SAMC-005-2024

Contrato No.	SAMC-005-2024
Contratista	FABIO SALAZAR TAMAYO
Cédula	10.267.695
Objeto	REALIZACIÓN DE OBRAS PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA VÍA EN LA CALLE 19 ENTRE CARRERA 3 Y 2 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS
Valor	TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 323.321.054.oo)
Adición	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATRICIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($129.401.444)
Duración	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día 26 de diciembre de 2024
Prórroga N° 1	DEL 26 DE DICIEMBRE 2024 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025
Prórroga N° 2	DEL 31 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025

Entre los suscritos a saber **OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Anserma Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.774.913, quien actúa en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular, para el periodo constitucional 2024-2027, con Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2023 protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Anserma Caldas, según escritura pública No.002 del 03 de enero de 2024 y quien en lo sucesivo se denominará el Municipio y por otra parte **FABIO SALAZAR TAMAYO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.267.695, quien para efectos del presente otro Sí se denominará el Contratista, hemos decidido suscribir el presente otro si previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que entre las partes se celebró el contrato **No SAMC 005-2024**, cuyo objeto es: “Realización de obras para la reposición de redes de acueducto y alcantarillado y reposición de la estructura de la vía en la Calle 19 entre carrera 3 y 2 para el fortalecimiento del acceso al agua potable y el saneamiento básico en el Municipio de Anserma, Caldas”. **2.** Que el valor del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 323.321. 054.oo) y que contempla un plazo que va desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de enero de 2025, prorrogada nuevamente hasta el día 02 de abril de 2025. **3.** Que, habiendo iniciado la ejecución de las obras contratadas, por

medio de oficio fechado el 27 de marzo de 2025, el contratista solicitó la suspensión del contrato argumentando que *" A la fecha se tiene un avance del 95% del contrato y se solicitó por parte de la supervisión realizar balance para realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado de la calle 19ª con carrera 2 el cual está en proceso de revisión por las partes para así definir el alcance definitivo del contrato, por tal razón se hace necesario se suspendan las actividades mientras se tiene dicho alcance final, puesto que el 5% faltante del contrato es necesario conocer si se va a realizar dicha intervención adicional para poderlo ejecutar.".* además, solicita *"Prorrogar el plazo inicial en 60 días adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento original, para poder cumplir con los términos del contrato en condiciones óptimas", argumentando lo siguiente:* ***HECHOS GENERADORES DE LAS POSIBLES DILACIONES*** *Condiciones climáticas. Un elemento determinante dentro del desarrollo de la obra fue, la presencia de las fuertes lluvias que se presentaron en este sector, durante los últimos 15 días del mes de marzo. Las precipitaciones generaron retrasos en el inicio de las excavaciones profundas, toda vez que era prioritario garantizar la estabilidad del terreno y seguridad de nuestros colaboradores. Bajo el MARCO NORMATIVO, en Colombia, los Contratos de Obra pública, están sujetos a lo establecido en La Ley 80 de 1993, cuando se trata de contratos estatales. En este contexto, la necesidad de una prórroga está justificada en este marco normativo: En El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 se establece que: "las partes pueden modificar el contrato por causas imprevistas o cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen, siempre que se respeten los principios de transparencia, eficiencia y equilibrio económico." Lo que permite la modificación de los términos contractuales cuando hay causas justificadas. Las razones expuestas por el contratista, en el argumento de este comunicado; corresponden a hechos que no fueron previstos inicialmente, lo que afecta sustancialmente el plazo de ejecución de la obra. 5.* Que mediante SOPI 0652 el secretario de Obras Públicas e Infraestructura solicita al ordenador del gasto *una* adición y prórroga al contrato de obra SAMC-006-2024 en un plazo de 60 días calendario y una adición por un valor $129.401.444 m/cte, para lo cual se tiene el CDP No 00380 por el valor referido. **5.** Que una vez revisadas las razones expuestas por el supervisor del contrato, el Alcalde Municipal en calidad de representante legal y ordenador del gasto, considera pertinente la modificación del Contrato SAMC-005-2024. En consecuencia, LAS PARTES acuerdan: **PRIMERO**. **REINICIAR** el contrato No. SAMC-005-2024 por las razones expuestas. **SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO PLAZO**

prorrogando el mismo hasta el 22 de julio de 2025. **TERCERO: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO** adicionando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATRICIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($129.401.444)** con cargo al CDP No. 380 del 20 de mayo de 2025, cuyo rubro es 2.3.2.02.02.005. **CUARTO:** Las demás estipulaciones contractuales quedan vigentes en los términos estipulados en el contrato principal**.**